

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00
Por seis meses	12'50
Por un año	24'00
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes	3'00 pesetas
Por tres meses	8'50
Por seis meses	15'00
Por un año	28'00

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra, debiendo los interesados acreditar ante de la publicación por medio de la correspondiente Carta Pago, haber satisfecho su importe en el Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se admitirán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicacionales que no vengán registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de ultramar, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en el Boletín Oficial de la Provincia, si no se dispusiere otra cosa.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengán acompañadas de su importe, debiendo hacerse los depósitos de la Capital, por medio de la Librería del Tesoro. Giro Postal o letra de fácil giro.

FRANQUEO CONCERTADO

Gobierno Civil de la Provincia

SECRETARIA

1969

Autorizado por Decreto de 31 de julio último, inserto en la Gaceta de 1 del corriente, concurso para el arrendamiento de un edificio para la instalación de las oficinas y dependencias del Gobierno civil por el precio anual de once mil pesetas, se publican las bases e instrucciones que han de servir de norma para el mencionado concurso.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de este Gobierno, en todos los días laborables de once a una.

BASES Y CONDICIONES DEL CONCURSO

Primera. Se abre un concurso por el plazo de veinte días entre propietarios de fincas urbanas para el arrendamiento de un edificio donde puedan instalarse las oficinas, dependencias y vivienda del Gobernador civil de Logroño, que reúna las condiciones de capacidad, higiene, emplazamiento y decoro necesarios, al objeto a que se destina.

Segunda. El plazo del arrendamiento será de un año, prorrogable por la tácita de año en año a su terminación.

Tercera. El precio máximo del arrendamiento se fijará en la cantidad de once mil pesetas, que serán satisfechas por mensualidades vencidas con aplicación a la partida consignada para estas atenciones en los respectivos presupuestos.

Cuarta. El concursante se obliga a llevar a cabo por su cuenta en el edificio que ofrezca las obras indispensables de adaptación a los fines a que se ha de destinar.

Quinta. A la terminación del contrato no tendrá acción ni derecho alguno el propietario para reclamar indemnización por las obras mencionadas en la cláusula anterior.

Sexta. En todos los casos será de cuenta del propietario ejecutar cuantas reparaciones sean necesarias y las obras de conservación, así como las reclamadas por la higiene, que la acción del tiempo hagan indispensables.

Séptima. Toda oposición o resistencia por parte del propietario a la ejecución de las obras a que se hace referencia en la base anterior, llevará aparejada, en cualquier tiempo, la rescisión del

contrato sin derecho a indemnización alguna.

Octava. El Estado se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en cualquier tiempo anunciándolo al propietario con cuatro meses de anticipación, siempre que este traslado se haga a edificio de su propiedad, de la provincia o del municipio, sin que la circunstancia de no haberse cumplido el año de duración del arriendo a que se refiere la base segunda, pueda dar derecho al propietario a reclamar indemnización, ni alquileres posteriores a la fecha en que se desaloje la finca.

Novena. Formalizado el expediente de concurso lo remitirá el Gobernador al Ministerio, acompañado de todas las proposiciones presentadas, dentro del plazo, con el consiguiente informe del mismo y del Arquitecto e Inspector provincial de Sanidad, que cada una de ellas le merezca para la resolución que proceda.

Décima. Al aceptar la proposición que resulte más ventajosa se elevará el contrato de arriendo a escritura pública, siendo los gastos de la misma, así como el de las tres copias que han de remitirse a esta Superioridad y el de la inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, de cuenta del propietario, entendiéndose que comenzará a regir el contrato desde el momento en que se formalice el acta oportuna de entrega del local, que ha de remitirse igualmente por triplicado y una vez ejecutadas todas las obras de reforma y adaptación que se consideren necesarias.

Logroño, 7 de agosto de 1931. - El Gobernador, **Eduardo Pardo Reina**.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

DECRETO

1970

Teniendo en cuenta la índole especial de los trabajos de tala y poda de los olivos y del arbolado en general, y a fin de evitar los perjuicios que pudieran producirse por una ejecución defectuosa de dichas operaciones, atendiendo a lo solicitado por la Asociación Nacional de Olivareros de España, a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, y de acuerdo con el Gobierno de la República, como Presidente de éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cumplimiento del artículo 1.º del Decreto de 28 de abril último dando preferencia para el trabajo agrícola a los braceros vecinos de cada localidad, se aplicará, por lo que respecta a los trabajos de poda, desvareto y tala de los olivos y en general para los de poda y arbolado, únicamente en cuanto a los obreros locales prácticos en dichas operaciones y que las hayan venido realizando en años anteriores. A falta de tales obreros especializados, los patronos podrán contratar libremente los apercibidos en otros pueblos.

Dado en Madrid a seis de agosto de mil novecientos treinta y uno. - **Niceto Alcalá-Zamora y Torres**. - El Ministro de Trabajo y Previsión, **Francisco L. Caballero**.

(Gaceta 7 agosto 1931)

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

ORDEN

1972

Ilmo. Señor: A propuesta del Jurado nombrado por la disposición de fecha de 13 de septiembre de 1930, convocando un concurso para descubrir las mezclas de aceites puros de oliva con otros refinados de orujo o refinados de oliva; y considerando la necesidad de señalar una fecha para que los concursantes sepan aproximadamente cuándo han de acudir ante el Jurado, fecha que no pudo determinarse antes en espera de recibir todas las muestras, cuya preparación fué encargada a las Asociaciones interesadas,

He acordado que el día 15 de octubre del corriente año se constituya el Jurado a que se refiere la base quinta de dicha disposición de 13 de septiembre de 1930, para dar comienzo a los análisis por los concursantes, que serán llamados por orden de presentación de instancias, y se les avisará oportunamente el día en que cada uno deberá actuar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 5 de agosto de 1931. - P. D., **Barbey**.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 7 agosto 1931)

Ministerio de Justicia

ORDEN

1971

Ilma. Sra.: Estudiada la organización actual de los Economatos administrativos de las Prisiones provinciales y de cumplimiento de condena, y con el fin de complementar los preceptos vigentes,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Las Juntas administrativas de los Economatos incorporarán a su seno, ampliando el número actual de Vocales renovables, un Jefe de servicios en aquellos Establecimientos que tengan funcionarios de esta clase, y, además, un Oficial. Igualmente integrarán estas Juntas administrativas tres Concejales designados por el Ayuntamiento de la capital de provincia o de la ciudad en que esté enclavada la Prisión Central. Estos Vocales tendrán el carácter de renovables, sustituyéndose en la forma que el Ayuntamiento acuerde.

El Vocal Jefe de servicios y el de la clase de Oficial se nombrarán entre los funcionarios de la clase respectiva, partiendo de la menor antigüedad en la Prisión.

2.º Los Vocales renovables del Cuerpo de Prisiones serán renovados por mitad de su número cada dos meses, y el Oficial encargado del Economato se relevará cada cuatro, sin que por ninguna causa se demore este relevo periódico. Aquellos encargados que lleven más de cuatro meses al frente del Economato serán relevados, y sucesivamente lo irán siendo al cumplir dicho período los que los desempeñen menos del plazo señalado.

El Oficial encargado del Economato se designará con dicha periodicidad, siguiendo un turno de menor a mayor antigüedad en la Prisión, haciéndose el nombramiento con ocho días de anticipación a la fecha que le corresponda actuar para que, sin perjuicio de los servicios regulares, se informe con el mayor detalle de la marcha burocrática y mercantil del Economato.

En las Prisiones de mujeres seguirá al frente del despacho de esta dependencia el personal que viene desempeñándolo, pero quedando obligado asimismo a observar las demás instrucciones que por la presente se dan.

3.º Los Vocales renovables turnarán por semanas, sin perjuicio del servicio que les corresponda, en la intervención directa

del Economato, firmando al efecto el «Intervine» diario en la agenda que ordena llevar el artículo 295 del Reglamento de los servicios de Prisiones. Tanto en este servicio como en cuantos se encomiendan a los Vocales renovables, se comprende en esta denominación a los procedentes de las Corporaciones municipales y del Cuerpo de Prisiones.

4.º La adquisición de artículos tendrá lugar: en las granjas o talleres que por administración funcionen en las Prisiones, por concurso público o por gestión directa.

Cuando los artículos procedan de granjas o talleres administrativos, el precio de coste habrá de ser necesariamente inferior al de la plaza en almacén. De no existir este medio, la compra tendrá lugar en concurso público, si así lo posibilita el volumen de la adquisición y la naturaleza de los géneros. De no poder efectuar la gestión por concurso, se hará conjuntamente por el Administrador de la Prisión y el Oficial encargado del Economato, pudiendo delegar el Administrador su intervención en uno de los Oficiales Vocales. Tanto éstas como las demás operaciones serán inspeccionadas por el Director del Establecimiento.

5.º En los casos de concurso se anunciará éste en cuantos diarios y por los medios que, con vista a las condiciones locales y comarcales, acuerde la Junta administrativa, cargándose el importe de los anuncios al adjudicatario en su caso, o al concepto de «Gastos generales» del respectivo Economato si no se cubriese el concurso.

Los concursantes presentarán, bajo sobre cerrado y lacrado, sus proposiciones, y al día siguiente del plazo de admisión se procederá por la Junta de Economato, constituida en sesión, a la apertura de las proposiciones y resoluciones del concurso.

Si el primero que se convoque resultara desierto se procederá a un segundo, y caso de que también quedara sin cubrir, se procederá por gestión directa a adquirir los géneros, si bien siempre en la forma establecida en la regla 4.ª de esta Orden. La petición de dos Vocales bastará para proceder a nuevo concurso.

6.º Los Vocales están obligados a presentar a las Juntas noticias de centros productores, precios de venta, facilidades en la adquisición de artículos, boletines de precios al menudeo en los comercios de la localidad y, de ser posible la información, independiente de la que efectúe la Junta, procurarán adquirir cuantos datos entiendan de interés procedentes de las Cámaras de Comercio y Centros similares.

7.º La Junta celebrará las sesiones que fija el art. 271 del Reglamento y las extraordinarias que entienda preciso convocar el Director Presidente y aquellas que pidan tres Vocales.

En el acta que se extienda de lo tratado en cada sesión figurará, con la amplitud necesaria, extracto de las manifestaciones hechas y referencia concreta, en su caso, de los votos particulares que se formulen. Tanto los votos particulares, con la documenta-

ción que los fundamente, como las propuestas presentadas a los concursos de adquisición de artículos, se unirán en forma de anexo a la copia del acta que se eleve a esa Dirección general.

Estas copias, sean de sesiones ordinarias o extraordinarias, se cursarán al día siguiente de celebrarse el acto, enviándolas, por correo certificado, cuando así lo pida uno o más Vocales o el Presidente lo entienda adecuado.

8.º Conforme señala el número 3.º del artículo 272 del Reglamento, se fijará mensualmente el precio de los géneros puestos al despacho, incluyendo en esta lista para conocimiento del recluso, el mayor número posible de los artículos en venta. En la sesión que se estipulen los precios serán especificadas las causas que lleven a no consignar el de los demás géneros o condimentaciones que se expandan y no figuren relacionados en aquella lista. Estos artículos se relacionarán en el acta de la sesión.

Si en el tiempo que media de una a otra fijación general de precios fuesen puestos a la venta nuevos artículos cuyo precio pueden establecerse con permanencia, se procederá a adicionarlos a la lista, consignándolos en el acta de la sesión. Al igual, se consignarán aquellos artículos que en el mismo plazo, aun cuando se vendiesen un solo día, sean puestos al despacho y cuyo precio esté supeditado en tal grado a las oscilaciones del mercado, que no pueda establecerse con carácter fijo.

9.º En ningún Economato, por causa alguna, podrán expenderse artículos mediante vales, libretas de consumo, crédito, metálico u otro signo de valor que no sean las tarjetas a que se refiere el artículo 296 del Reglamento. Estas tarjetas no podrán obrar nunca, sean de quien fueren, salvo las propias, en poder del Oficial encargado, quien, aparte la responsabilidad en que incurriera por desobediencia, será relevado del servicio de Economato, tan pronto se pruebe en Junta la inobservancia de este extremo. En igual responsabilidad incurrirá el Vocal de semana que no vele por el exacto cumplimiento de este precepto.

El Administrador de cada Prisión llevará en la Contabilidad oficial la cuenta de tarjetas, y de ella resumirá un estado mensual en que se consigne la cifra global diaria del Debe, del Haber y del Saldo de dicha cuenta de tarjetas. Tal estado se unirá a la de Economato que mensualmente se rinde a esa Dirección general; y

10.º En las Prisiones que el suministro tenga lugar por administración, el Director y el Administrador procederán a planear, sea cual fuere el número de reclusos, la provisión por el Economato de los artículos de suministro. Este estudio será remitido a la Dirección general de Prisiones en el plazo de diez días, y partirá para su planteamiento del supuesto de estar abiertas dos cuentas: una en el Economato, en la Sección de Almacén, y otra en la Administración, en el sector de suministro de alimentos, Ambas cuentas, relacionadas entre sí, harán la remesa y pagos consi-

guientes en la forma que haya de operar cada Establecimiento, dentro de los preceptos en vigor.

Madrid, 5 de agosto de 1931.—
Fernando de los Ríos.

Señora Directora general de Prisiones.

(Gaceta 7 agosto 1931)

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA

Vedado de caza

1966

Con esta fecha y en uso de las facultades que me están conferidas por la Ley de Caza y Reglamento para su ejecución, he acordado declarar vedado de caza la finca denominada «Dehesa de Lardero», sita en el término municipal del Ayuntamiento de Lardero, como resolución del expediente incoado a instancia de los señores don Manuel Fernández Bobadilla y don José Escolar, viniendo obligados dichos señores a fijar en las lindes y con la profusión requerida y de acuerdo con el plano presentado en este Gobierno las correspondientes tabillitas con el letrero *Vedado de caza. Matrícula número.*

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento para la ejecución de la Ley de caza.

Logroño, 8 de agosto de 1931.—
El Gobernador civil, *Eduardo Pardo Reina.*

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión gestora provincial en la sesión que celebró el día 17 del mes actual, la cual fué presidida por don Domingo Martínez Moreno, Presidente de la Excm. Diputación, y a ella asistieron los Diputados señores Olagüenaga, Raiz y Magaña.

Abierta la sesión y después de leída el acta de la sesión anterior, el Vicepresidente señor Olagüenaga manifestó en su nombre y en el de los Vocales forasteros de la Comisión gestora, que el acuerdo adoptado negando el anticipo al Ayuntamiento de esta capital para la reconstrucción del Puente de «Las Fontanillas», obedeció a no disponer de cantidad alguna en el presupuesto, como así se hizo constar en el oficio enviado a la Alcaldía; que esta denegación se adoptó con sentimiento porque ellos, aunque no son vecinos de la capital, quieren declarar que son los primeros interesados en su bienestar, prosperidad y engrandecimiento, como lo prueba la complacencia con que hubieron de votar en sesiones anteriores, la construcción del camino de Logroño a Mendavia, con cuyas obras únicamente se favorece al mercado de Logroño y se

da labor a los obreros de la capital. Que esta declaración la formula en evitación de algún juicio erróneo que pudiera suscitarse sobre la situación de ánimo en que los vocales forasteros se encuentran respecto de Logroño, por cuyos intereses, repite, morales y materiales laborarán con todo cariño y actividad en cuantas ocasiones se les presenten.

Con esta aclaración fué aprobada el acta por los señores asistentes.

La Comisión quedó enterada de comunicación del señor Ingeniero Agrónomo participando que el día 3 del corriente fué sacrificada en el matadero la vaca «Gallarda» del establo provincial.

Señalar para celebrar sesión ordinaria el día 31 del mes actual, dando principio el acto a las once y media.

Adherirse a las gestiones que mancomunadamente y de conjunto han de realizar las Diputaciones, a fin de interesar de la Superioridad que en la futura extructuración de nuestras leyes, quede garantida la autonomía de los organismos provinciales para nombramiento de su personal, sin las restricciones que se derivan del Decreto-Ley en cuanto a la provisión de vacantes por licenciados del Ejército.

Autorizar al señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, proceda con la mayor urgencia a la limpieza de los brazales de riego del camino de El Cortijo.

Acceder a lo solicitado por la Alcaldía de Casalarreina, entregándole la cantidad de 3.250 pesetas, que como subvención y para ayuda de pago del proyecto de abastecimiento de aguas a dicha villa, le fué concedida.

Significar a don Juan Puicerber Medrano, vecino de esta capital, que por ahora no son necesarios sus servicios como auxiliar de la Farmacia del Hospital provincial.

Abonar al acogido Pedro Sáenz Moreno, los gastos que pueda originarle el viaje y estancia en Madrid para asistir a las oposiciones de delineantes del Catastro de rústica.

Conceder un expresivo voto de gracias a Sor Vicenta de la Lama, encargada de la escuela de niñas del Asilo provincial, y a don Manuel Marras, maestro nacional, director de la de niños del mismo Establecimiento, por la brillantez con que ha resultado la exposición de trabajos escolares que se han verificado durante los días 11, 12 y 13 de este mes.

Significar al Maestro nacional encargado de la dirección de la escuela de niños de la Beneficencia, manifieste el número de mesas bipersonales y armarios que necesite en dicha escuela, autorizando al señor Presidente para que re-

suelvasobre la forma de adquirir dicho material pedagógico.

Autorizar al señor Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, para la adquisición de ocho bancos de jardín, curvados que serán instalados en uno de los patios de la Sección de mujeres del Manicomio, que permitan por su fácil traslado su colocación en el lugar más adecuado para las enfermas, en relación con la hora del día, situación solar, grado de humedad del terreno y dirección del viento.

Aprobar el balance de las cartillas «Depósitos de acogidos» con referencia al 31 de diciembre de 1930.

Conceder a doña Ascensión Ruiz, la cantidad de 200 pesetas para que pueda atender a los gastos de su curación en la Sierra de Cameros el enfermo Pedro Ruiz, residente en esta capital.

Anticipar al Ayuntamiento de Ausejo, la cantidad de 1.500 pesetas para que pueda atender a la instalación de dos escuelas de nueva creación, una para niños y otra para niñas, que le han sido otorgadas por reciente disposición ministerial.

Idem idem idem al Ayuntamiento de Ezcaray, para que pueda atender a las obras de reforma y reparación que precisan realizar en las escuelas de las aldeas de Cibarrera, Turza, Urdanta, Zaladierna, Azarrulla, San Antón y Posadas.

Abonar la pensión que como becarios provinciales, en la carrera del sacerdocio, vienen percibiendo los alumnos José López Ochoa y Saturnino Rioja Rubio.

Aprobar definitivamente las subastas para las obras de construcción del camino vecinal de Logroño a Mendavia, en favor de los señores don Melquiades Velilla y don Angel Martínez, vecinos de Alfaro.

Idem idem la de Alcañobos de Ocón a la carretera de Alcañadre a Ocón, a favor de don Antonio Ausejo Matute, vecino de Mansilla de la Sierra.

Idem idem la de picado y nuevo revoco de las fachadas del Hospital provincial a favor de don Pedro Ramírez Virumbrales, vecino de esta capital.

Prestar el apoyo que sea necesario para que sea un hecho la construcción de un camino forestal de San Millán de la Cogolla al Monasterio de Suso en el monte del Estado denominado «Dehesa de Suso», ya que con ello se pondría en comunicación directa el Monasterio referido con la red general de carreteras, facilitaría la repoblación que se está llevando a cabo en dicha zona y, también, para la saca de las maderas que en él se producen.

Habiendo fallecido el día 8 del mes actual en el Manicomio pro-

vincial el alienado Federico Blasco Fernández, natural de Brieva y vecino de esta capital, que ingresó en dicho establecimiento el día 24 de enero de este año, habiendo dejado un resguardo de la Caja Postal de Ahorros por valor de 2.500 pesetas más 94 en metálico, se acordó que dichos valores ingresen en arcas provinciales hasta tanto que puedan ser devueltas a la persona o personas que resulten herederos del mismo, previo abono de las estancias que ha causado, a razón de tres pesetas diarias.

Encargar al señor Director Médico del Manicomio provincial que, con la premura que le sea posible, presente un proyecto de Reglamento propio para el Establecimiento de su dirección, para que pueda ser elevado a la Superioridad a los efectos determinados en el Decreto de 3 del mes actual relativo a la asistencia de enfermos psíquicos; y el señor Arquitecto provincial que examine y proponga los medios convenientes y necesarios encaminados a dotar de agua en cantidad suficiente para alimentar permanentemente dos bañeras en cada sección, que será calentada y dispuestas para la instalación de baño permanente.

Conceder treinta días de licencia para ausentarse de la capital a don Ramón Caballero Blanco, Médico Director del Manicomio, y a don Vicente Sáenz de Valluerca y Apellániz, Secretario Capellán de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y quince a don Francisco Bastida Osma, Vigilante del Manicomio.

Nombrar vigilante del Manicomio provincial a don Serafín Marín Álvarez, propuesto por la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos.

Admitir en la Casa de Beneficencia a Petra Zabala Zalama, viuda, de 68 años de edad, natural de Barriobusto (Alava) y vecina de esta capital; Donato San Agustín Moreno, viudo, de 79 años, natural de Bardocorex (Soria) y vecino de esta capital, y Julián Zaldivar García, de 11 años, natural de Navarréte, huérfano de madre e ignorarse el paradero de su padre.

Acceder a lo solicitado por Julia Pasamar Pérez, soltera, de 29 años de edad, natural de Calcona y vecina de Bisimbre (Zaragoza), de que se le entregue su hija que dió a luz en la Casa de Maternidad.

Elevar el ingreso provisional al concepto de observación y como pobre del demente Valentín Barrios Ortiz, soltero, de 40 años de edad y vecino de Haro.

Remitir las certificaciones con el resultado de la observación a los pueblos de donde son vecinas las enfermas Carmen Santa Ma-

ría Jimeno y Consuelo Tobías Lumbrreras, para que sin pérdida de tiempo, bien por la familia o de oficio, en el caso de que los alienados carezcan de parientes o se hallen ausentes, se instruyan los expedientes judiciales de incapacidad, interesando a la vez de las Alcaldías acusen recibo de dichas certificaciones.

Clasificar como pobres a los dementes Indalecio S. Barco Gardido, de Calahorra; Felipe Martínez Alesón, de Cárdenas; Bautista Fernández Antofianzas, de Calahorra; Higinio Ochoa Sanz, de El Villar de Arnedo; Lázaro Marzo Aldama, de Quel; Escolástica Herrán Iriarte, de Treviana, y Ricardo Sesma Alvarez, de Alfaro.

Asignar la cantidad de 0'50 pesetas diarias por estancia desde esta fecha a los dementes Marcelino Bernedo Alvarez, de Fuenmayor y Eliseo Carrillo Pinillos, de Corera.

Aprobar la nómina de dietas por visitas por inspección a las carreteras provinciales y servicios exclusivos de la Diputación durante el segundo trimestre del año actual, importante 90 pesetas.

Idem las liquidaciones de acopios y empleo de los mismos para reparación de los firmes de los kilómetros uno al nueve del camino vecinal de Alcañadre a la Venta de Rufino, y uno al dos del camino vecinal de Abalos al de San Vicente a Baños de Ebro.

Idem diferentes facturas y vales por distintos servicios y suministros hechos a los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Aprobar las cuentas presentadas por el Comité Ejecutivo de los «Estudios Rioja» cuyos gastos han sido efectuados en los meses de junio y julio, correspondientes a los señores siguientes: Una de los Sucesores de Delfín Merino, de 4 pesetas por ocho kilos de papel.—Una de P. López, de 17, por barnizar una librería.—Una cuenta de don Francisco Gonzalo, de 25 pesetas, por sellos de correo y timbres móviles, y otra del Administrador del «Boletín Técnico de la Dirección general de Sanidad» de 40 pesetas, por números de dicha revista.

Contribuir con la cantidad de treinta pesetas para la novillada benéfica organizada en beneficio de los obreros parados.

Aumentar ciento cincuenta pesetas sobre la cantidad en que le fué adjudicado el servicio de bagajes del cantón de Alfaro, al contratista don Gervasio Pérez Rubio.

Informar favorablemente al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, los proyectos de Ordenanzas y Reglamento del

Sindicato y Jurado de riegos de la Comunidad de Regantes del Canal de Lodosa, en Aldeanueva de Ebro, para el aprovechamiento de las aguas del mismo.

Significar al señor Presidente de la Asociación de Empleados y Obreros municipales de Calahorra, no es posible rebajar el precio de las cédulas personales, comprendidas en la tarifa primera clase 12 al 16, por el mero hecho de cobrar por nómina.

Desestimar la instancia del señor Jefe del Centro de Telégrafos de Logroño, en la que solicita se consideren como asimilados al Ejército a todos los funcionarios de Telégrafos a los efectos de su clasificación en el impuesto de cédulas personales.

Y por último, se resolvieron varias reclamaciones sobre clasificación de cédulas personales.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesión.

Lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del vigente Estatuto provincial, se publica en este BOLETIN OFICIAL.—Logroño, julio de 1931.—El Presidente, Domingo Martínez Moreno.—El Secretario, Benigno Macua.

Comisión gestora del Hospital Militar de Logroño

1962

Debiendo adquirirse en compra directa para las atenciones del Hospital militar de esta plaza durante el próximo mes de septiembre los artículos que se expresan a continuación, se hace saber por el presente anuncio, para el que lo desee, pueda presentar sus ofertas en sobre cerrado dirigido al señor presidente de esta Comisión señor Coronel del Regimiento de Infantería, núm. 24, en la Secretaría de la misma (Hospital Militar), hasta las doce horas del día 27, debiéndose sujetar las proposiciones al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha Secretaría todos los días laborables de diez a trece.

Artículos necesarios

Aceite de primera, arroz, azúcar, alubias, café, cebollas, verduras, fruta seca, ídem fresca, dulce, garbanzos, guisantes, huevos frescos del país (peso aproximado, 50 gramos uno), jamón limpio, jabón común, lejía, pasta para sopa, patatas, tocino, tomate, vino de Jerez, galletas, queso seco, ídem fresco, coñac, lentejas, chocolate, bacalao sin espinas, mermelada, carbón de cok, ídem de hulla, ídem vegetal, leña, carne de vaca para cocido, filetes de vaca para bistek, hueso de vaca, riñones, sesos, manteca de vaca, ídem de cerdo, bizcochos, leche de vacas, vino tinto, merluza, pescadilla, gallinas en vivo, cerealine y ceregumil, las cantidades que se necesitan.

Logroño, 7 de agosto de 1931.—El Secretario, Miguel de la Cuesta.

Ministerio de Fomento

Continuación del Real decreto de 8 de octubre de 1909

convenga construir, para asegurar en conjunto el servicio de vigilancia y guardería en la comarca o territorio, y además, se especificará sumariamente la capacidad y acomodo que deban las casas tener para vivienda de uno o de más guardas, según los casos.

También se indicará la ampliación o modificaciones que en casas existentes pudieran convenir para el servicio, sin formar nunca en estos casos de montes sujetos al art. 6.º de la Ley, proyectos y presupuestos, evitando así el traspasar los términos de mera inspección, que el citado artículo señala a la acción administrativa.

Art. 67. Todos los Ingenieros al servicio del Estado dedicarán grande atención al estudio de plagas y enfermedades que ataquen a las masas arbóreas, investigando y determinando los medios más eficaces para combatirlos, reclamando siempre que fuere necesaria, la cooperación del Instituto de Experiencias técnico-forestales, que se lo prestará en cuanto a ello alcancen sus medios.

Formarán sobre el particular cuestionarios precisos y sencillos para recoger la información local y adquirir antecedentes y noticias útiles relativas a las plagas o enfermedades más frecuentes o mejor conocidas en cada comarca, y redactarán y publicarán avisos en forma muy clara y muy sencilla, consignando y aconsejando las precauciones y los trabajos mejor apropiados para combatir el desarrollo de dichas plagas y enfermedades.

En general, atenderán los Ingenieros a este fin, cuidando de difundir el respeto a las aves insectívoras y demás animales útiles a los montes y a la Agricultura, haciendo conocer su acción beneficiosa en el desarrollo de la vida vegetal en los bosques, arbolados, campos, praderas, etcétera, etcétera.

Art. 68. Para estimular el desarrollo de la riqueza forestal, se establecerán enseñanzas prácticas de Selvicultura y Ordenación de montes en las Granjas agrícolas en que sea necesario, cuando lo soliciten los propietarios de montes, Ayuntamientos o representaciones colectivas agrarias, comerciales o industriales de la comarca o término respectivo.

Estarán siempre estas enseñanzas a cargo de Ingenieros de Montes, y para que su carácter público alcance realidad, se procurará establecerlas cerca de montes en tratamiento ordenado o en repoblación, para que la en-

señanza sea marcadamente objetiva y avalorada por el examen de los hechos y por la observación técnica, acertadamente dirigida.

Para conseguirlo se realizarán excursiones y visitas a los montes, invitando a los Ayuntamientos y Centros interesados en la difusión de la enseñanza a sufragar los gastos que se ocasionen.

El Ministerio de Fomento dictará en cada caso las disposiciones adecuadas al mejor cumplimiento de este servicio, subvencionándolo cuando sus recursos autorizados lo consientan, y atendiendo siempre a los gastos que motive el personal técnico, auxiliar o de guardería del Estado, cuyos servicios serán gratuitos para los dueños de montes o personas y colectividades interesadas en las enseñanzas forestales, como todos los análogos previstos en la Ley.

TITULO X

Plantaciones no forestales y parcelación de terrenos

Art. 69. En los montes o terrenos de la zona protectora, tanto catalogados como incluidos en las Relaciones provinciales, de extensión no menor de 100 hectáreas, que estén desprovistos de arbolado, y cuya situación en cuencas bajas y secundarias no entrañe un influjo decisivo en el régimen hidrológico, ni en el afirmado y sostenimiento de las tierras, podrá sustituirse la repoblación con especies forestales por plantaciones de árboles o arbustos de cultivo y aprovechamientos diferentes, según lo autoriza el artículo adicional 1.º de la Ley.

Serán para ello condiciones precisas las siguientes:

1.ª Que la Junta local de Conservación y fomento de montes protectores acepte la sustitución, estimándola compatible con los intereses económico-forestales de la agrupación, y con la integridad de las fundaciones protectoras de sus montes; y

2.ª Que los dueños se obliguen a la reversión de los terrenos al cultivo forestal en cualquiera de estos casos:

a) Si abandonan el cultivo o dejan de practicar las operaciones contenidas en el plan aprobado por el Ministerio de Fomento, durante dos años.

b) Si quedase notoriamente evidenciado, cuando se produzcan grandes lluvias o temporales, que el cultivo adoptado es nocivo, perjudicial o ineficaz para la regularidad del régimen hidrológico, o para la estabilidad de los terrenos.

En ambos casos se encargará la Administración de repoblar dichos terrenos con especies forestales, siendo los gastos, en el primero, de cuenta del propietario,

y quedando en el segundo a cargo del Presupuesto del Estado.

Art. 70. La sustitución enunciada en el artículo anterior, será objeto de concesión expresa, acordada por el Ministerio de Fomento, que se estudiará y realizará con los trámites y garantías que a continuación se detallan:

1.ª Instancia del propietario, análoga a la que hubiera de presentarse para solicitar la repoblación forestal, elevada a la Superioridad antes de comenzar los trabajos de repoblación en los montes o terrenos correspondientes.

Expresará la instancia y razonará:

a) Las especies de árboles o arbustos que se pretenda emplear en la plantación, y el fruto o producción especial que se intente obtener con su cultivo.

b) El plan, marcha y plazo de ejecución de las plantaciones, detallando en forma y justificando los límites de espaciamiento que garanticen el éxito de la producción apetecida y defiendan el suelo contra las erosiones y arrastres producidos por las aguas de lluvia y en relación también con su estabilidad para garantir los fines hidrológicos y de sostenimiento de tierras que invoca el art. 1.º adicional de la Ley; y

c) Las labores y preparación de ulterior defensa de las plantaciones proyectadas para asegurar su éxito.

2.ª A la instancia acompañará plano, debidamente autorizado, del terreno o monte, con designación precisa de la parcela o parcelas destinadas a la plantación solicitada, las que el propietario mantendrá desde luego demarcadas sobre el terreno, con señales fijas y de fácil referencia al plano.

3.ª La instancia se presentará a la Jefatura del Distrito forestal, que designará un Ingeniero para el estudio y comprobación urgentes de todos sus extremos, especialmente de los referentes al régimen hidrológico peculiar de la cuenca baja o secundaria, en que se ha de establecer el cultivo pretendido de árboles o arbustos, y a sus influencias normal y anormal sobre el de las cuencas a que afecten sus líneas de reunión, vertientes y laderas, y al sostenimiento de tierras.

Este estudio se hará sobre el terreno, con citación y asistencia obligatoria del dueño o representante suyo autorizado, levantándose acta en que se anote, cuanto exponga o alegue acerca de las observaciones o reparos que la instancia en general, y el proyecto de cultivo y plantación sugieran al Ingeniero.

Inmediatamente informará la Junta local de Conservación y fomento de montes protectores en reunión a que asistan como infor-

mantes el Ingeniero y el propietario, pudiendo, si aquella lo acuerda, verificarse la reunión sobre el terreno, y levantándose siempre acta en que consten sus acuerdos, de los que en ningún caso se omitirá el indicado en la condición 1.ª del art. 69 de este Reglamento.

4.ª Unida el acta al expediente, formará el Ingeniero su nota de información y aclaraciones, entregándola sin demora al Jefe del Distrito o del servicio correspondiente, que presentará todos antecedentes con su informe, al Consejo provincial de Agricultura y Ganadería.

5.ª El Consejo elevará el expediente íntegro al Ministerio de Fomento con su dictamen y propuesta concreta y precisa sobre el destino del terreno al cultivo pretendido.

Si éste es desfavorable, dictará el Ministerio Real ordenando por denegada la autorización por falta del requisito de conformidad del Consejo provincial que declara obligatorio el artículo adicional 1.º de la Ley.

Si fuese el dictamen favorable, se someterá el expediente íntegro a informe de la Junta de Montes, para que dictamine sobre todos los aspectos, forestal, hidrológico, económico y social que entrañe la autorización solicitada.

La resolución del Ministerio acordando o denegando la autorización, se dictará por Real decreto como previene el citado artículo adicional, y en el primer caso, detallará los preceptos referentes a todos los extremos esenciales determinados en el expediente.

Art. 71. La plena producción de estas plantaciones se graduará en el expediente de concesión por el número de años que en la región necesite el nuevo cultivo para la producción o rendimiento normales del fruto o del producto a cuya obtención se destinen, aumentando dicho número de años con el que marque la concesión para realizar en total las plantaciones.

Si se tratase de cultivos nuevos en la región o territorio, será para la Administración discrecional el señalamiento de plazo de plena producción, recogiendo para ilustrar el acuerdo, la información y datos que estime necesarios.

El señalamiento de plazo de plena producción será uno de los preceptos que consigne el Real decreto de concesión del Ministerio de Fomento.

Art. 72. Acordada así la concesión, determinando el plazo o término de plena producción de la plantación autorizada, hará el

C-11 (Continuara)
Publicada la anterior el 8 agosto, n.º 95

Obras Públicas

PROVINCIA DE LOGROÑO

1931

Hasta las trece horas del día 24 del mes actual se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas, y en los de las provincias de Zaragoza, Soria, Burgos, Alava (Jefatura en Bilbao) y Navarra (Jefatura en San Sebastián) a horas hábiles de oficina para optar a la primera subasta de las obras de acopios para conservación del firme incluso su empleo en los kilómetros 3 al 7 de la carretera de la estación de Haro a Pradoluengo, cuyo presupuesto de contrata asciende a 41.934'75 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.259 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina, debiendo celebrarse la subasta en esta Jefatura el día 29 del mes actual a las once horas.

Cada proposición para cada proyecto, se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de marzo de 1919 y Real orden de 26 del mismo mes y año, referentes a contratación de obras y servicios públicos, y también que los jornales y salarios que han de consignarse en los contratos de trabajo no serán inferiores a las remuneraciones mínimas señaladas para toda esta provincia por la Junta designada a este efecto, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 1.º de junio de 1929, desechándose desde luego la proposición que no tenga expresamente consignados estos requisitos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 (Gaceta del 13).

Logroño, 1.º de agosto de 1931.
El Ingeniero Jefe accidental,
F. Enríquez.

1932

Hasta las trece horas del día 24 del mes actual se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas y en los de las provincias de Zaragoza, Soria, Burgos, Alava (Jefatura en Bilbao) y Navarra (Jefatura en San Sebastián), a horas hábiles de oficina para optar a la primera subasta de las obras de acopios para conservación del firme incluso su empleo en los kilómetros 18 al 26 de la

carretera de la estación de Haro a Pradoluengo, cuyo presupuesto de contrata asciende a 51.078'68 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.533 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina, debiendo celebrarse la subasta en esta Jefatura el día 29 del mes actual a las once horas.

Cada proposición para cada proyecto, se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 y Real orden de 26 del mismo mes y año, referentes a contratación de obras y servicios públicos y también que los jornales y salarios que han de consignarse en los contratos de trabajo no serán inferiores a las remuneraciones mínimas señaladas para toda esta provincia por la Junta designada a este efecto, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha primero de junio de 1929, desechándose desde luego la proposición que no tenga expresamente consignados estos requisitos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 (Gaceta del 13).

Logroño, 1.º de agosto de 1931.
El Ingeniero Jefe accidental,
F. Enríquez.

Consulado general de España en Portugal

1974

Don Emilio de Motta y Ortiz,
Cónsul general de España en Lisboa:

Por el presente hago saber que don Claudio Alonso Pérez, natural de Logroño, de 59 años de edad, residente en Lisboa, ha solicitado que en su partida de nacimiento sea modificado el nombre patronímico «Claudio» por los de «Gerardo Claudio», alegando que es conocido por el primero de éstos últimos y probando que tiene una gran parte de su documentación oficial a este nombre. Las personas que se crean con derecho a presentar su oposición deben hacerlo ante este Consulado general en el plazo de tres meses a contar de la fecha de la presente publicación, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 71 del Reglamento de la Ley del Registro Civil.

Dado en Lisboa a 6 de agosto de 1931.—El Vicecónsul, Luis García de Llera.—El Cónsul general, Emilio de Motta.

Escuela Normal de Maestras de Logroño

Curso de 1931 - 1932

MATRICULA DE ENSEÑANZA NO OFICIAL

Convocatoria de Septiembre

ANUNCIO

1905

Las señoras alumnas que deseen dar validez académica a los estudios hechos privadamente pertenecientes al Magisterio, lo solicitarán de la señora Directora de esta Escuela Normal durante todo el mes de agosto.

Las instancias, extendidas y firmadas por la propia interesada en papel de 1'20, cédula personal, certificación de nacimiento del Registro civil, en la que conste ha cumplido 15 años, certificación de no padecer enfermedad contagiosa, de no tener defecto físico que la imposibilite para la Carrera y de estar revacunada.

Las cantidades que hay que satisfacer son:

	Ptas.
Hoja de matrícula, en metálico	0'25
Examen de Ingreso en papel de pagos al Estado	2'50
Derechos de matrícula en papel de Pagos	25'00

Cuando la matrícula sea de parte de asignaturas de un grupo, se satisfarán 8 pesetas por cada una, sin que pueda exceder de 25 pesetas en caso alguno.

Por derechos de examen, en papel de Pagos, 5 pesetas, más los correspondientes timbres móviles de 15 céntimos, y los sellos del Magisterio, uno por cada asignatura.

ENSEÑANZA OFICIAL

Las alumnas que deseen matricularse en el próximo curso, en este Establecimiento, podrán hacerlo durante el mes de Septiembre próximo, y satisfarán el primer plazo de matrícula 12'50 pesetas en papel de Pagos al Estado y un timbre móvil de 15 céntimos.

Las alumnas que aspiren a la matrícula gratuita elevarán sus instancias a la señora Directora de este Centro antes de finalizar el mes de agosto las de Enseñanza no oficial, y del 20 de septiembre venidero las de Enseñanza oficial, indicando en ellas las calificaciones obtenidas en el curso anterior. Las referidas matrículas gratuitas serán adjudicadas por el Claustro de Profesores de esta Normal.

No podrán alcanzar matrícula gratuita las alumnas que el curso anterior han obtenido calificaciones de Suspenso en alguna asignatura, ni las que disfruten de becas, mientras gocen de este beneficio.

Las alumnas, tanto de Enseñanza oficial, como de Enseñanza libre, que deseen cursar y dar validez a los estudios de Religión, lo manifestarán por escrito a la señora Directora del Establecimiento según lo dispuesto en Circular de trece de mayo de mil novecientos treinta y uno.

Logroño 29 de julio de 1931.—La Directora, Concepción Majano.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIO

1958

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por don Esteban Delgado Fernández, vecino de Villamediana, fechado el día treinta y uno de julio, interponiendo recurso contencioso administrativo sobre y contra acuerdo del Ayuntamiento de Villamediana adoptado el 14 de junio por el cual se le destituyó del cargo de Alguacil pregonero y guarda de la misma localidad; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 6 de agosto de 1931.
—El Secretario del Tribunal, Antonio Carrasco.— V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Cayetano A. Ossorio.

Administración de Justicia

1786

Don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de Instrucción de Logroño y su partido,

Hago saber: Que por providencia de este día dictada en la pieza de embargo dimanante de sumario seguido sobre atentado contra Ildefonso Somalo Sánchez, vecino de esta ciudad, se ha acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento, por término de veinte días, acto que tendrá lugar a las doce de la mañana del día veintisiete de agosto próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, una de las fincas embargadas a dicho procesado, bajo las condiciones que se dirán.

Una finca rústica en el término de la «Cava», de cabida 450 metros cuadrados, en cuyo terreno se está construyendo una modesta vivienda y un establo; tasada en siete mil pesetas.

Condiciones

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, deducido el veinticinco por ciento, pudiendo hacerse a calidad de cesión el remate a un tercero.

2.ª Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Se carece de títulos de propiedad para conocimiento de los licitadores.

Dado en Logroño a veintidos de julio de mil novecientos treinta y uno.—El Jefe de Sala, Martín N. Castellanos.—D. S. O.: Jesús Alfeirán Taboada.

Fa 30
730

Depositaría de Fondos Municipales de MATUTE

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1931 1703

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . .	8.449 87
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . .	1.522 50
TOTAL DE CARGO. . . .	9.972 37
DATA por pagos verificados en igual trimestre . . .	3.502 23
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . .	6.470 14

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

CAPITULOS	INGRESOS		
	SALDO de trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre Pesetas
1.º Rentas . . .			
2.º Aprovechamientos de bienes comunales . . .			
3.º Subvenciones . . .			
4.º Servicios municipalizados . . .			
5.º Eventuales y extraordinarios . . .		210	210
6.º Arbitrios con fines no fiscales . . .			
7.º Contribuciones especiales . . .			
8.º Derechos y tasas . . .			
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales . . .			
10. Imposición municipal . . .	1.312 50	1.312 50	2.625
11. Multas . . .			
12. Mancomunidades . . .			
13. Entidades menores . . .			
14. Agrupación forzosa del Municipio . . .			
15. Resultas . . .	10.148 69		10.148 69
16. Reintegros de pagos indebidos . . .			
17. Depósitos gubernativos . . .			
TOTAL DE INGRESOS . . .	11.461 19	1.522 50	12.983 69
GASTOS			
1.º Obligaciones generales . . .	1.121 64	742 37	1.864 01
2.º Representación municipal . . .			
3.º Vigilancia y seguridad . . .			
4.º Policía urbana y rural . . .	503 21	773 21	1.276 42
5.º Recaudación . . .			
6.º Personal y material de oficinas . . .	870	1.051 15	1.921 15
7.º Salubridad e higiene . . .			
8.º Beneficencia . . .	342 55	467 55	810 10
9.º Asistencia social . . .			
10. Instrucción pública . . .	35 60		35 60
11. Obras públicas . . .	15	226 70	241 70
12. Montes . . .			
13. Fomento de los intereses comunales . . .		241 25	241 25
14. Municipalización de servicios . . .			
15. Mancomunidades . . .			
16. Entidades menores . . .			
17. Agrupación forzosa del Municipio . . .			
18. Imprevistos . . .	100		100
19. Resultas . . .	23 32		23 32
TOTAL DE GASTOS. . . .	3.011 32	3.502 23	6.513 55

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio. Matute a 30 de junio de 1931.—El Depositario, *Francisco Giménez*.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al segundo trimestre del año 1931 a que la misma pertenece.

Matute a 30 de junio de 1931.—El Secretario-Interventor, *Francisco Giménez*.—V.º B.º: El Alcalde, *Plácido Ruidias*.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del segundo trimestre de 1931 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy de que certifico.

Matute a 4 de julio de 1931.—El Secretario, *Francisco Giménez*.

Administración de Justicia

1772

Don Olimpio Pérez y Pérez, Juez de Instrucción de Arnedo y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas practicada por la Audiencia de esta provincia en la causa número 22 del año 1930 seguida en este Juzgado contra Fermín Ryo Ortega, sobre disparo, lesiones y tenencia indebida de armas; he acordado con fecha de ayer sacar a la venta en pública y primera subasta la participación que tiene dicho procesado condenado en una finca y que le fué embargada, para con su producto hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas y cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado a las once de la mañana del día veinticuatro de agosto próximo y siendo objeto de subasta lo siguiente:

La participación de cuatro mil ochocientas veintiocho pesetas con veintiocho céntimos sobre una casa sita en Tudelilla en la calle de la Carretera, número quince, de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados; que linda izquierda, derecha y espalda, con tierra propia de Fermín Ryo, y cuya casa consta de planta baja, principal y somera y habiendo sido tasada en siete mil pesetas.

Advertencias

1.ª Que no existen títulos de propiedad de dicha finca.

2.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la participación de cuatro mil ochocientas veintiocho pesetas con veintiocho céntimos que sobre dicha casa tiene el procesado condenado Fermín Ryo; y

3.ª Que para tomar parte en la subasta se consignará en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la expresada cantidad de cuatro mil ochocientas veintiocho pesetas con veintiocho céntimos que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Arnedo a quince de julio de mil novecientos treinta y uno.—*E/ Olimpio Pérez*.—D. S. O., *Escolástico Galino*.

1950

Don Luis Moroy y Fernández, Abogado, Juez municipal de Logroño,

Hago saber: Que en méritos de ejecución de sentencia, recaída en los autos de juicio verbal civil seguidos por el Procurador don José Peche Sandoval, en nombre y representación de don Jesús Jiménez Martínez, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, contra Saturnino Albelda, vecino de Albelda, sobre reclamación de cuatrocientas noventa y una pesetas setenta y cinco céntimos y costas; he acordado a instancia de la parte actora en providencia de esta fecha, sacar en venta pública subasta los bienes embargados al señor Albelda, que a continuación se expresan:

Una camioneta marca «Chevrolet», matrícula de Logroño, nú-

mero 863, la cual ha sido tasada en ochocientas pesetas.

El acto de remate tendrá lugar el día veinte de agosto y hora de las diez, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal de Logroño.

Para tomar parte en la subasta todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado, por lo menos, el diez por ciento del valor del importe de los bienes, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo de los bienes.

Dado en Logroño a treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y uno.—*Luis Moroy*.—*José María de Coisa*.

CEDULA DE CITACION

1967

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez municipal en funciones del de Instrucción, por ausencia del propietario, en uso de licencia, se cita a Marcelino Alcalde Pascual, de 31 años de edad, natural de Haro, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quinto día, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Pamplona al objeto de recibirle declaración e instruirle de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal en la causa número 239 del corriente año, que se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que sino lo hace le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Pamplona, 7 de agosto de 1931.—El Secretario, *Ilegible*.

Administración Municipal

VACANTE

1964

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por abandono del que la desempeñaba en propiedad, se anuncia su provisión interinamente, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía debidamente reintegradas, acompañando los documentos necesarios que justifiquen la pertenencia al Cuerpo Secretarial, durante ocho días, a contar desde la fecha que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cihuri a 5 de agosto de 1931.—El Alcalde en funciones, *Odón San Juan*.

EDICTO

1968

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia un suplemento de crédito para los capítulos 3.º y 8.º del presupuesto ordinario de 1931, queda expuesto al público en la Intervención municipal por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924.

Calahorra, 6 de agosto de 1931. El Alcalde en funciones, *Juan Ochoa*.

Imprenta Provincial.—Logroño